



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

LAS PARTES, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor Luis Almagro a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante "la CIDH" representada por su Secretario Ejecutivo, Señor Paulo Abrão y como testigo de honor, el Presidente de la CIDH, Señor James Cavallaro y la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, en adelante "la DEFENSORÍA", representada por su titular Doctor Alfredo Castillero Hoyos, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Edifico Plaza Ágora, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la DEFENSORÍA, tiene que velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de derechos humanos (Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley No.41 de 1 de diciembre de 2005 y la Ley No.55 de 2 de octubre de 2009).

Que en razón de sus atribuciones la DEFENSORÍA, puede establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos, así como para celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales.

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Que la CIDH es un órgano central del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, con sede en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

A dur

2 mls





Que la CIDH tiene como interés tanto difundir el resultado de su trabajo relacionado con los derechos humanos, así como, establecer relaciones más estrechas con los tribunales internos e instituciones nacionales de derechos humanos de los estados miembros de la Convención Americana;

Que ambas partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta de temas de interés mutuo;

CONVIENEN:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases de colaboración entre la Defensoría y la Secretaría Ejecutiva de la CIDH ("SE/CIDH") para promover el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, a través de herramientas teóricas y prácticas que les permitan contribuir a solucionar los problemas actuales de la Agenda Hemisférica de Derechos Humanos.

ARTÍCULO II OBJETIVOS

- 2.1 Para la ejecución del objeto de este Acuerdo, las Partes desarrollarán de conforme a sus posibilidades técnicas y recursos financieros, actividades con los siguientes objetivos:
- a. Visualizar los principales temas de la agenda de interés interamericano relacionada con la situación de los Derechos Humanos.
- b. Impulsar la enseñanza sobre el Sistema Interamericano y sus estándares a través del estudio de casos resueltos por la "CIDH" y la Corte Interamericana de Derechos humanos.
- c. Brindar formación especializada en Derecho Internacional de los Derechos Humanos a académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) públicos y sociedad civil en general.
- d. Ofrecer capacitación profesional a través del envío de profesionales de la Defensoría como "personal asociado de la SG/OEA" en la sede de la "SE/CIDH".
- e. Fortalecer al Sistema Interamericano de Derechos humanos mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección.

Of his

حل





ARTÌCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:
 - a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación;
 - e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común;
- f. El envío de un/a profesional de la Defensoría, como personal asociado de la SG/OEA, por el período de un año, de acuerdo con la convocatoria y requisitos establecidos por la SE/CIDH y de acuerdo con la disponibilidad de la SE/CIDH. El proceso de selección se realizará por la SE/CIDH de una lista de 5 personas que la Defensoría presentará a la SE/CIDH los tres primeros meses del año. La selección y el nombramiento cumplirá con las normas y procedimientos vigentes en la SG/OEA, incluyendo la firma de los contratos respectivos que prevean las correspondientes causales de terminación y la cláusula de confidencialidad.
- 3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

- 4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.
- 4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

J.

John





4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Las actividades previstas en el artículo 3.1 (e) y (f) no implican obligaciones de carácter financiero para la SG/OEA ni la SE/CIDH. La SG/OEA no efectuará pago alguno al personal asociado conforme al presente Acuerdo. La Defensoría y el personal asociado serán los únicos responsables de los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y de salud que suponga la realización de esas actividades.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y su Coordinador es el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la CIDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Paulo Abrao Secretario Ejecutivo Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F Street, N.W. Washington, D.C., 20006 Estados Unidos de América Tel.: (1-202) 3704983

Tel.: (1-202) 3704983 Fax: (1-202) 458-6215

Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org:

Marisol Blanchard Coordinadora de Relaciones Institucionales Secretaria General de la OEA 1889 F Street, N.W. Washington, D.C., 20006 Estados Unidos de América

Tel.: (1-202) 3704983 Fax: (1-202) 458-6215

Correo electrónico: mblanchard@oas.org





6.2. Las dependencias responsables dentro de la Defensoría de coordinar las actividades previstas en el presente Acuerdo son: Alfredo Castilleros Hoyos, Defebsor del Pueblo de la República de Panamá y Víctor Atencio, Director Nacional de Asuntos Internacionales. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos responsables a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Alfredo Castillero Hoyos Defensor del Pueblo de la República de Panamá Vía Transístmica Plaza Ágora República de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo Tel: 5009800 Correo electrónico: acastillero@defensoria.gob.pa

Víctor Atencio Gómez
Director Nacional de Asuntos Internacionales
Defensoría del Pueblo de la República de Panamá
Vía Transítmica, Plaza Ágora
República de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo
Tel: 5009800
Correo electrónico: vatencio@defensoria.gob.pa

- 6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los numerales 6.1 y 6.2 de este Artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra parte, previamente por escrito.

ARTÍCULO VII PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

- 7.1 Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó; sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.
- 7.2 Esta obligación es de carácter indefinido, manteniéndose vigente incluso luego de la finalización de los programas, proyectos y/o actividades o del término del presente o de los instrumentos suscritos conforme al Artículo 4.3. del presente Acuerdo.





ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

- 8.1 El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, sin perjuicio del régimen legal aplicable al personal asociado de la SG/OEA.
- 8.2 Las Partes reconocen que el profesional de la Defensoría enviado como personal asociado de la SG/OEA en virtud de este Acuerdo no es miembro del personal de la SG/OEA, y por ende no goza de los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal conforme a las Normas Generales y al Reglamento de Personal de la SG/OEA.

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

9.1 Las Partes reconocen que el derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado por la persona enviada como personal asociado en virtud de este Acuerdo, corresponden exclusivamente a la SG/OEA.

ARTÍCULO X PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa 10.1 o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, los acuerdo y las leyes sobre la materia, en particular y en el Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos OEA y el Gobierno de la República de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, de fecha 25 de enero de 1999 y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del Artículo 4.3 deberá resolverse mediante negación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono. La decisión

A TON





arbitral será final, inapelable y obligatoria. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XII DISPOSICIONES GENERALES

- 12.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo X se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas y/o actividades sujetos al presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 12.4.
- 12.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 12.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá una vigencia de cinco años.
- 12.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días naturales, No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del presente Acuerdo, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

12.5 La vigencia de los Artículos VII, VIII, IX, X y XI sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

W.



Fecha:



En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Alfredo Castillero Hoyos Defensor del Pueblo de la República de Panamá

Lugar:

Lugar:

Lugar:

Fecha: